

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **345** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADOS A LA EMPRESA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT N.º 830.147.612 – 0, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- Expediente No. 0202-301 Permiso de vertimientos

Que por Resolución No. 0000053 de 29 de enero de 2019, la CRA otorga un permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) a la Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A., ubicada en el Distrito de Barranquilla – Atlántico.

Que, por medio de radicado N.º 202314000023332 del 14 de marzo de 2023, la Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A., hace entrega del informe Caracterización ARD segundo semestre 2022.

Que, mediante radicado N.º 202314000026862 del 24 de marzo de 2023, la Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A., solicita a la C.R.A., la renovación por primera vez de un permiso de vertimientos de ARD.

Que, por medio de Auto N.º 161 de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. da inicio al trámite de renovación por primera vez de un permiso de vertimientos de ARD a la Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A.

Que, mediante radicado N.º 202314000052862 del 6 de junio de 2023, la Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A., informa que realizará la caracterización de ARD del 27 al 30 de junio de 2022.

- Expediente No. 0201-532 Concesión de agua

Que mediante Resolución 380 del 28 de septiembre de 2020, se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro de agua a la sociedad Portuaria Riverport S.A

Que, mediante de radicado N.º 202314000014662 del 15 de febrero de 2023, la Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A., hace entrega del informe PUEAA segundo semestre 2022.

Que, por medio de radicado N.º 202314000052842 del 6 de junio de 2023, la Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A. informa que realizará la caracterización agua superficial entre los días 27 al 29 de junio de 2023.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **345** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADOS A LA EMPRESA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT N.º 830.147.612 – 0, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., realizó visita de inspección técnica el 24 de mayo de 2023, con el fin de realizar seguimiento y control ambiental a los instrumentos de control (permiso de vertimientos y concesión de aguas superficial) otorgados a la Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A., y a la documentación allegada mediante los siguientes radicados: Radicado N.º 202314000023332 del 14 de marzo de 2023 - Caracterización ARD 2022-2; Radicado N.º 202314000014662 del 15 de febrero de 2023 - Avance PUEAA y consumos de agua 2022-2, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, originándose el Informe Técnico No. 510 del 14 de agosto de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TÉCNICO N° 510 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A., se encuentra realizando sus actividades como operador portuario industrial.

La sociedad Riverport cuenta con un Permiso de vertimientos de ARD otorgado por la C.R.A., mediante la Resolución N°. 0000053 de 29 de enero de 2019. Estado vigente.

La sociedad Riverport cuenta con una Concesión de agua superficial otorgada por la C.R.A., mediante la Resolución 380 del 28 de septiembre de 2020. Estado vigente.

- Punto 1: Orilla del río – zona carbón
- 10°59'27.03" N
- 74°45'55.28 O
- Punto 2: Muelle de cargue No. 1
- 10°59'21.46" N
- 74°45'43.84" W
- Punto alternativo: Embarcadero
- 10°59'18.48" N
- 74°45'50.19" W

CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar semestralmente una caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) a la salida del sistema de tratamiento. Se deben caracterizar los parámetros establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, los cuales 			R268 del 13 de enero de 2021, Informe 2020-2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 345 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADOS A LA EMPRESA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT N.º 830.147.612 – 0, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

<p><i>Resolución N.º 0000053 de 29 de enero de 2019.</i></p> <p>Permiso de vertimientos</p>	<p>corresponden a: pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P- PO₄³⁻), Fósforo Total (P), Nitratos (N-NO₃), Nitritos (N-NO₂), Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃), Nitrógeno Total (N).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas tomada cada una hora, por cuatro (4) días consecutivos de muestreo. • Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM. • En el informe que contenga la caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipos empleados y originales de los análisis de laboratorios. 	X		<p>R202214000025562 del 23 de marzo de 2022 – Informe 2021-1</p> <p>202214000105862 del 10 de noviembre de 2022. Informe 2022-1</p> <p>202314000023332 del 14 de marzo de 2023 Informe 2022-2. Si cumple</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. 	X		
	<p><i>Resolución No. 0000053 de 29 de enero de 2019.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar a la Corporación Autónoma del Atlántico – C.R.A. cuando quiera que haya cualquier modificación en su actividad en el que se vea involucrado los vertimientos líquidos. 	X		<p>Hasta la fecha del presente informe técnico, la empresa no ha solicitado ninguna modificación en su actividad en el que se vea involucrado los vertimientos líquidos.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • La Sociedad Portuaria RIVERPORT 	X		<p>De acuerdo a los resultados obtenidos en el</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 345 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADOS A LA EMPRESA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT N.º 830.147.612 – 0, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

<p><i>Resolución No. 0000053 del 29 de Enero de 2019.</i></p>	<p>S.A., debe mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.</p>			<p>informe de caracterización de las aguas residuales domésticas, se puede indicar que el sistema está funcionando de manera eficiente.</p>
	<p>Aprobar a la Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A., con NIT 830.147.612-0 el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, el cual tendrá la misma vigencia que el permiso de vertimientos de ARD otorgado, de conformidad con los términos de referencia estipulados por el MADS mediante la Resolución No. 1514 de 31 de agosto de 2012 y lo establecido en su Artículo 5°. El mismo quedará supeditados al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A., deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente en el sistema de gestión de los vertimientos. • En caso de presentarse en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de las normas de vertimientos vigente, de inmediato la Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A., deberá suspender las actividades que generan el vertimiento (Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de mayo de 2015). • Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se le debe informar a la C.R.A., de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento que aquí se aprueba (Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015). 	X		<p>No ha sido necesaria la activación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá divulgar el Plan de 	X		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **345** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADOS A LA EMPRESA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT N.º 830.147.612 – 0, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

	Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de la Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A., en el plan.			En el momento de la visita se evidenció el soporte del personal que asistió a la capacitación y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
	<ul style="list-style-type: none"> La Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A., con NIT 830.147.612-0 debe presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, los soportes que demuestren la divulgación e implementación del PGRMV. 		X	No se ha presentado este documento. No cumple

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<i>Resolución 380 del 28 de septiembre de 2020. Concesión de agua superficial.</i>	Caracterizar anualmente el agua captada del Río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites.	X		3382 del 27 de abril de 2021 202214000072212 del 9 de agosto de 2022
	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.			
	Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros	X		R7051 de 2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 345 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADOS A LA EMPRESA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT N.º 830.147.612 – 0, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

	deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.			202214000032592 de 2022 202214000073282 del 12 de agosto de 2022 202314000014662 del 15 de febrero de 2023 Si cumple
	No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.	X		No se ha captado mayor caudal del otorgado. Si cumple
	Como beneficiario de la presente concesión de aguas superficiales, está obligado a preservar la calidad de las aguas y a extraerlas de tal modo que no se produzcan sobrantes. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.17.3 del Decreto 1076 de mayo de 2015.	X		No se evidencian sobrantes antes de ser utilizada el agua captada. Si cumple
	Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas subterránea, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.	X		No se reportan modificaciones. Si cumple
	deberá presentar semestralmente los soportes de la implementación del PUEAA dentro de sus instalaciones, con el fin que la autoridad ambiental pueda hacer el respectivo seguimiento.	X		R7051 del 30 de agosto de 2021 202214000032592 del 18 de abril de 2022 202214000073282 del 12 de agosto de 2022 202314000014662 del 15 de febrero de 2023 2022-2 Si cumple

III. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **345** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADOS A LA EMPRESA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT N.º 830.147.612 – 0, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Vertimientos:

1- La Sociedad Riverport mediante el Radicado 202314000023332 del 14 de marzo de 2023 presenta la caracterización de ARD periodo 2022-2

El monitoreo fue realizado entre los días 12 al 15 de diciembre de 2022 por el laboratorio Serambiente el cual se encuentra acreditado por el IDEAM bajo Resolución 2577 de 2022.

Resultados

Parámetros	Salida del vertimiento				Resolución 631 de 2015 Artículos 8	Cumplimiento
	12/12/2022	13/12/2022	14/12/2022	15/12/2022		
pH (Unidades)	7,01 – 8,07	7,82 – 8,19	8,01 – 8,19	8,13 – 8,38	6,00 – 9,00	Cumple
Temperatura (°C)	29,8 – 30,4	29,9 - 30,5	29,8 – 30,2	29,8 – 30,6	40*	Cumple
Sólidos sedimentables (ml/L)	<0,1 - 0,1	<0,1 - 0,1	<0,1 - 0,1	<0,1 - 0,1	5	Cumple

Parámetros	Unidades	INC	Salida del vertimiento				Resolución 631 de 2015, Artículo 8	Cumplimiento
			12/12/2022	13/12/2022	14/12/2022	15/12/2022		
			16:10 ID 183821	12:40 ID 183822	12:20 ID 183823	12:50 ID 183824		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L	0,1157	26,4	32,3	30,6	44,7	90	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	0,09	67	94	78	118	180	Cumple
Detergentes (SAAM)	mg SAAM/L	0,146	0,89	0,87	0,96	0,96	AyR	NA
Fósforo reactivo total (Ortofosfato)	mg P-PO ₄ /L	0,0288	2,80	4,02	2,81	2,67	AyR	NA
Fósforo total	mg P/L	0,0329	2,82	4,52	2,83	2,70	AyR	NA
Grasas y aceites	mg/L	0,0154	14	13	12	15	20	Cumple
Hidrocarburos totales	mg HT/L	0,0232	< 10	< 10	< 10	< 10	AyR	NA
Nitratos-Cl	mg N-NO ₃ -/L	0,0079	< 0,3	< 0,3	< 0,3	1,6	AyR	NA
Nitritos	mg N-NO ₂ -/L	0,0378	< 0,0050	< 0,0050	< 0,0050	< 0,0050	AyR	NA
Nitrógeno amoniacal	mg N-NH ₃ /L	0,018	51,2	53,6	50,8	53,0	AyR	NA
Nitrógeno total	mg N/L	NE	49,9	58,4	56,3	58,5	AyR	NA
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	0,0429	25,1	22,1	38,0	< 5,0	90	Cumple

Consideraciones Técnicas: El monitoreo fue realizado por un tiempo de 4 días consecutivos y monitoreando los parámetros establecidos por la C.R.A., mediante la Resolución 53 del 29 de enero de 2019. Los datos obtenidos cumplen estrictamente con los valores máximos límites permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

No se monitorea el parámetro Coliformes Termotolerantes, dado que no se incluyó esta obligación por

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 345 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADOS A LA EMPRESA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT N.º 830.147.612 – 0, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

parte de la C.R.A., en el permiso de vertimientos otorgado. Es necesario que a partir de la próxima caracterización de vertimientos se incluya este parámetro según lo establecido por MinAmbiente en la Resolución 631 de 2015.

2. Mediante Radicado 202314000014662 del 15 de febrero de 2023 presenta el informe semestral de implementación del PUEAA y consumos de agua para el periodo 2022-2

La sociedad Riverport presenta el informe de avance del PUEAA que incluye los meses de julio a diciembre de 2022.

Las actividades declaradas en el informe corresponden a capacitaciones sobre el uso adecuado del agua, control de fugas, registro de los consumos de agua, calibración de los medidores de agua y señalética alusiva a la preservación del agua dentro de las instalaciones de la empresa.

Consumos de agua Riverport

Consumos de agua captada 2022

MES	CONSUMO (m ³)	PORCENTAJE (%)	CONSECIÓN (m ³)
JULIO	5225.29	43%	12182.40
AGOSTO	6059.4	50%	12182.40
SEPTIEMBRE	5800.0	48%	12182.40
OCTUBRE	2480.52	20%	12182.40
NOVIEMBRE	4369.68	36%	12182.40
DICIEMBRE	4945.79	41%	12182.40
TOTAL CONSUMO 2022	58040.06	40%	146188.80

Consumos de agua Itacol

(57-5) 3492482 – 3492686
 recepcion@crautonomia.gov.co
 Calle 66 No. 54 -43
 Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 8 de 19



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 345 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADOS A LA EMPRESA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT N.º 830.147.612 – 0, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

MES	AGUA CAPTADA (m³/mes)	RED CONTRA INCENDIO (m³/mes)	CONSUMO TOTAL (m³/mes)	CONCESIÓN (m³/mes)
Enero	4107	12	4133	6570
Febrero	3313	26	3336	6570
Marzo	3581	34	3642	6570
Abril	3529	21	3555	6570
Mayo	3407	29	3478	6570
Junio	3683	25	3718	6570
Julio	3643	16	3675	6570
Agosto	4031	10	4129	6570
Septiembre	3392	20	3427	6570
Octubre	3014	30	3109	6570
Noviembre	3391	31	3531	6570
Diciembre	3571	15	4133	6570

Capacitaciones

MES	TEMA	HORAS	NO ASISTENTES
Julio	Medidas de manejo ambiental	0.5	131
Agosto	Importancia del agua	0.5	17
Agosto	Reutilización del agua	0.5	39
Agosto	Potabilización del agua	0.5	27
Agosto	Medidas de manejo ambiental	0.5	150
Septiembre	Ciclo del Agua	0.5	40
Septiembre	Ciclo del Agua	0.5	14
Septiembre	Ahorro y Uso eficiente del recurso hídrico	0.5	8
Septiembre	Ahorro y Uso eficiente del recurso hídrico	0.5	35
Septiembre	Medidas de manejo ambiental	0.5	107
Octubre	Medidas de manejo ambiental	0.5	107
Noviembre	Fuentes de contaminación del agua	0.5	7
Noviembre	Medidas de manejo ambiental	0.5	106
Diciembre	Importancia del agua	0.5	15
Diciembre	Medidas de manejo ambiental	0.5	48

(57-5) 3492482 – 3492686
 recepcion@crautonomia.gov.co
 Calle 66 No. 54 -43
 Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co


SC-2000333
SA-2000334
ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 345 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADOS A LA EMPRESA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT N.º 830.147.612 – 0, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Fugas

IDENTIFICADOR	DESCRIPCION	FECHA	EMISOR	AREA	ESTADO
BQA-SSM2022-000445	FUGA DE VAPOR EN TUBERIA	10/07/2022	ANTONIO RETAMOZO	DOSIFICADO	CERRRADA
BQA-SSM2022-000451	FUGA EN TUBERIA DE AGUA	10/07/2022	ANTONIO RETAMOZO	SILOS	CERRADA
BQA-SSM2022-000457	REPARAR MEDIDOR DE AGUA CRUDA	10/07/2022	ANTONIO RETAMOZO	PTAP	CERRADA
BQA-SSM2022-000405	REPARAR FUGA EN BOMBA SUPLENTE DE CAPTACION	15/08/2022	ANTONIO RETAMOZO	PTAP	CERRADA
BQA-SSM2022-000521	REPARAR FUGA DE VAPOR EN TUBERIA DE LA FERRAZ	7/01/2022	ANTONIO RETAMOZO	EXTRUDER	CERRADA
BQA-SSM2022-000591	REPARAR FUGA DE VAPOR EN DISTRIBUIDOR DE LA FERRAZ	4/09/2022	ANTONIO RETAMOZO	EXTRUDER	CERRADA
BQA-SSM2022-000592	REPARAR FUGA EN DISTRIBUIDOR DE PELETIZADORA 5	4/09/2022	ANTONIO RETAMOZO	PELETIZADO	CERRADA
BQA-SSM2022-000549	REPARAR FUGA DE VAPOR EN TUBERIA DE TANQUE DE EXTRUDER SAIXING	4/09/2022	ANTONIO RETAMOZO	EXTRUDER	CERRADA
BQA-SSM2022-000638	REPARAR FUGA DE CONDENSADOS EN VALVULA DE TUBERIA DE TANQUE DE CONSUMO DE POSTENGRASE	11/09/2022	ANTONIO RETAMOZO	POSTENGRASE	CERRADA
BQA-SSM2022-000673	REPARAR FUGA DE CONDENSADO EN TUBERIA DE POSTENGRASE	18/09/2022	ANTONIO RETAMOZO	POSTENGRASE	CERRADA
BQA-SSM2022-000685	REPARAR FUGA DE VAPOR EN TUBERIA DE COBRE EN POSTENGRASE	25/09/2022	ANTONIO RETAMOZO	POSTENGRASE	CERRADA
BQA-SSM2022-000730	REPARAR FUGA DE AGUA EN BOMBA DE SUAVIZADA	31/10/2022	ANTONIO RETAMOZO	PTAP	CERRADA
BQA-SSM2022-000760	REPARAR FUGA DE VAPOR EN TUBERIA DE LIQUIDOS 2	31/10/2022	ANTONIO RETAMOZO	LIQUIDOS	CERRADA

IDENTIFICADOR	DESCRIPCION	FECHA	EMISOR	AREA	ESTADO
BQA-SSM2022-000763	REPARAR FUGA DE VAPOR EN DISTRIBUIDOR DE LA CALDERA	17/10/2022	ANTONIO RETAMOZO	CALDERA	CERRADA
BQA-SSM2022-000803	REPARAR FUGA DE VAPOR EN EL SECADOR DE LA EXTRUDER HIRIN	7/11/2022	ANTONIO RETAMOZO	EXTRUDER	CERRADA
BQA-SSM2022-000835	REPARAR FUGA DE VAPOR EN DISTRIBUIDOR DE LA PL 2	27/11/2022	ANTONIO RETAMOZO	PELETIZADO	CERRADA
BQA-SSM2022-000856	REPARAR FUGA DE CONDENSADOS EN TUBERIA QUE VA HACIA EL TANQUE DE AGUA DE EXTRUDER	28/11/2022	ANTONIO RETAMOZO	EXTRUDER	CERRADA
BQA-SSM2022-000858	REPARAR FUGA DE VAPOR EN TANQUE DE CONSUMO DE ACEITE DE PALMA	28/11/2022	ANTONIO RETAMOZO	DOSIFICADO	CERRADA
BQA-SSM2022-000869	REPARAR FUGA DE CONDENSADOS EN TUBERIA EN AREA DE POSTENGRASE	4/12/2022	ANTONIO RETAMOZO	DOSIFICADO	CERRADA
BQA-SSM2022-000870	REPARAR FUGA DE CONDENSADO EN TUBERIA QUE VA HACIA EL CALDERIN	4/12/2022	ANTONIO RETAMOZO	PELETIZADO	CERRADA
BQA-SSM2022-000872	REPARAR FUGA DE VAPOR EN TUBERIA DE LA EXTRUDER HIRIN	4/12/2022	ANTONIO RETAMOZO	EXTRUDER	CERRADA
BQA-SSM2022-000873	REPARAR FUGA DE VAPOR EN DISTRIBUIDOR DE LA CALDERA	4/12/2022	ANTONIO RETAMOZO	CALDERA	CERRADA
BQA-SSM2022-000874	REPARAR FUGA DE VAPOR EN DISTRIBUIDOR DE LA CALDERA	4/12/2022	ANTONIO RETAMOZO	CALDERA	CERRADA
BQA-SSM2022-000886	REPARAR FUGA DE CONDENSADOS EN TUBERIA EN FRENTE DE MOLINOS	26/12/2022	ANTONIO RETAMOZO	MOLINOS	CERRADA

(57-5) 3492482 – 3492686
 recepcion@crautonomia.gov.co
 Calle 66 No. 54 -43
 Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 10 de 19


SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **345** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADOS A LA EMPRESA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT N.º 830.147.612 – 0, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

SEGUIMIENTO DE FUGAS						
Fecha	Tipo de tubería	Ubicación	Reparada	No Reparada	Pendiente	Fecha reparación
06-Jul	Agua Cruda	Zona Carbón	X			08/07/2022
06-Jul	Agua Cruda	Zona Carbón	X			08/07/2022
07-Jul	Agua Cruda	Zona Carbón	X			08/07/2022
16-Jul	Agua Cruda	Zona Carbón	X			18/07/2022
16-Jul	Agua Cruda	Zona Carbón	X			18/07/2022
19-Jul	Agua Cruda	Zona Carbón	X			19/07/2022
19-Jul	Agua Cruda	Zona Carbón	X			19/07/2022
21-Jul	Agua Cruda	Zona Carbón	X			22/07/2022
22-Jul	Agua Cruda	Zona Carbón	X			22/07/2022
25-Jul	Agua Cruda	Zona Carbón	X			28/07/2022
28-Jul	Agua Cruda	Zona Carbón	X			28/07/2022
16-Aug	Agua Cruda	Zona Carbón	X			16/08/2023
19-Aug	Agua Cruda	Zona Carbón	X			19/08/2024
25-Aug	Agua Cruda	Zona Carbón	X			26/08/2022
01-Sep	Agua Cruda	Zona Carbón	X			02/09/2022
03-Oct	Agua Cruda	Zona Carbón	X			04/10/2022
18-Nov	Agua Cruda	Zona Carbón - Subestación	X			19/11/2022
03-Dec	Agua Cruda	Zona Carbón - ct1	X			03/12/2022
06-Dec	Agua Cruda	Zona Carbón - CT1	X			06/12/2022
07-Dec	Agua Cruda	Zona Carbón - CT1	X			07/12/2022

Consideraciones Técnicas: Se evidencia que se han venido implementando las acciones necesarias para mantener los consumos de agua de la sociedad de manera eficiente.

En relación a los consumos de agua se evidencia que se ha venido cumpliendo con el consumo máximo anual autorizado y el consumo mensual. Este consumo corresponde a 406,08 m³/día a 12.182,4 m³/mes y a 146.188,8 m³/año.

Estos consumos de agua se distinguen entre Riverport e Itacol. Las dos divisiones organizacionales se encuentran incluidas en la concesión de agua otorgada por la C.R.A. mediante la Resolución 380 de 2020 a la sociedad Riverport.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita de seguimiento y control ambiental a la empresa Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A., el día 24 de mayo de 2023, observándose lo siguiente:

Vertimientos

Dentro de las instalaciones de la Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A., se generan Aguas Residuales Domesticas (ARD) provenientes de sanitarios, duchas, orinales, lava traperos y por la limpieza de áreas de ITALCOL S.A. y de RIVERPORT.

Estos efluentes líquidos son generados de manera independiente, pero hacen el mismo recorrido para llegar a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. ITALCOL S.A es la encargada de la operación y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **345** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADOS A LA EMPRESA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT N.º 830.147.612 – 0, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

mantenimiento de la planta, mientras que la Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A., vela por el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones realizadas por la Corporación.

Las instalaciones cuentan con un registro, a donde llegan las aguas residuales de las dos (2) compañías (ITALCOL S.A y RIVERPORT S.A) y por medio de un sistema de bombeo son dirigidas hasta la planta de tratamiento.

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas PTARD, es un sistema de tratamiento de tipo biológico aeróbico, con base en la bioaumentación y aireación extendida por contacto. La planta consta de seis (6) compartimientos donde se realiza el tratamiento.

De la planta de tratamiento de aguas residuales se generan lodos. Estos lodos son retirados dos (2) veces a la semana y dispuestos en un lecho de secado, para luego según la persona que atendió la visita ser utilizados como abono orgánico en las zonas verdes de la empresa.

Una vez las aguas residuales domesticas pasan por todo el proceso de tratamiento son vertidas al Río Magdalena, en las coordenadas geográficas 10°59'13,56" N - 74°45'47.83" W.

Concesión de agua superficial

La captación de agua del río Magdalena se realiza en dos puntos

Punto 1: Orilla del río – zona carbón

10°59'27.03" N 74°45'55.28 O

Punto 2: Muelle de cargue N°. 1

10°59'21.46" N 74°45'43.84" W

Punto alternativo: Embarcadero actualmente inhabilitado

10°59'18.48" N 74°45'50.19" W

Los usos dados al agua captada son la humectación patio de almacenamiento de carbón y/o coque, consumo de caldera para generación de vapor, suministro básico (baños, cafetería, aseo, etc.) y riego de zonas verdes. El agua de escorrentía proveniente del patio de almacenamiento de coque, drena a un canal, que entrega el agua a una unidad sedimentadora, desde donde se recircula el agua para riego del coque.

La sociedad cuenta con una Planta de Potabilización para tratar el agua captada antes de ser utilizada en la caldera y en los suministros básicos descritos. Se evidencia que los medidores del consumo de agua están instalados y en operación.

CONCLUSIONES

A partir del seguimiento y control ambiental realizado a la Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A., se presentan las siguientes conclusiones:

1. La Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A., se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **345** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADOS A LA EMPRESA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT N.º 830.147.612 – 0, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

establecidas en el permiso de vertimientos líquidos otorgado por esta Corporación mediante *Resolución N.º 53 de 29 de enero de 2019* y a las obligaciones establecidas en la concesión de agua superficial otorgada por esta Corporación mediante *Resolución N.º 380 de 2020*.

2. Se evidencia que la planta de tratamiento de ARD está operando de manera adecuada ya que se ha dado cumplimiento a los valores límites máximos permisibles establecidos para la descarga de estas aguas al río Magdalena.
3. La caracterización de ARD indica estricto cumplimiento con lo establecido por C.R.A., mediante la Resolución N.º 53 del 29 de enero de 2019. Los datos obtenidos cumplen estrictamente con los valores máximos límites permisibles establecidos en la Resolución N.º 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sin embargo, se debe monitorear a partir de la próxima caracterización el parámetro Coliformes Termotolerantes.
4. No se evidencia que la Sociedad Riverport haya presentado ante esta Corporación, los soportes que demuestren la divulgación e implementación del PGRMV., tal como lo establece la Resolución 53 de 2019.
5. El agua residual que se genera por la humectación del coque, es conducida por un canal perimetral y un juego de sedimentadores, para luego ser recirculada en la misma actividad.
6. Se han cumplido los caudales de captación diarios, mensuales y anuales establecidos por esta Corporación mediante la Resolución 380 de 2020.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8º de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79º, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que según lo preceptuado en el artículo 80º, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **345** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADOS A LA EMPRESA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT N.º 830.147.612 – 0, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **Del cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de Vertimientos:**

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **345** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADOS A LA EMPRESA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT N.º 830.147.612 – 0, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

*Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos y el cual es definido en su Artículo 2.2.3.3.1.1, como: “Aquella descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

*Que posteriormente, el Decreto 50 de 2018, modifica parcialmente el **Decreto 1076 de 2015**, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, los Vertimientos y se dictan otras disposiciones, estableciendo: “**Artículo 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: **Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista (...)”.*

“Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 58).

Artículo 2.2.3.3.5.18. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

- **Del uso y aprovechamiento del agua**

Que el artículo 2.2.3.2.2.2., del Decreto 1076 de 2015, establece: Son aguas de uso público:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **345** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADOS A LA EMPRESA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT N.º 830.147.612 – 0, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1., del Decreto 1076 de 2015 Disposiciones generales, establece el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

ARTICULO 2.2.3.2.5.3., Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTICULO 2.2.3.2.7.2., Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4., Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5., Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6., Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **345** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADOS A LA EMPRESA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT N.º 830.147.612 – 0, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13., Establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que “Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.16., Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. La unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

Que mediante **Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018**, se adiciona al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, y se establece en su articulado entre otras, la siguiente disposición: “**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA:** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

V. CONSIDERACIONES FINALES:

Teniendo en consideración lo evidenciado en el Informe Técnico N°. 510 del 14 de agosto de 2023, a través del cual se procedió a hacer seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos y a la concesión de agua superficial otorgados a la empresa Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A., es claro que de conformidad con la normatividad ambiental vigente, la empresa dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0000053 de 29 de enero de 2019 (permiso de vertimientos) y Resolución 380 del 28 de septiembre de 2020 (concesión de aguas), conforme a los anteriores considerandos.

No obstante lo anterior, es procedente acatar las recomendaciones efectuadas en el Informe Técnico N°. 510 del 14 de agosto de 2023 y requerir a la Sociedad Portuaria RIVERPORT S.A., el cumplimiento de las obligaciones citadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **345** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADOS A LA EMPRESA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT N.º 830.147.612 – 0, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: DAR por cumplidas las obligaciones contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 053 de 2019, relativa a la presentación de la caracterización de ARD para el periodo 2022-2 y la obligación contenida en la Resolución No. 380 de 2020, relativa a la presentación del informe semestral de la implementación del PUEAA y consumos de agua para el periodo 2022-2, por parte de la **Sociedad Portuaria Riverport S.A.** identificada con NIT N.º **830.147.612**, ubicada en Barranquilla – Atlántico.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Sociedad Portuaria Riverport S.A.** identificada con NIT N. **830.147.612–0**, representada legalmente por el señor **Michael Mulford Hoyos**, **identificado con cedula de ciudadanía No. 72.248.519** ubicada en la dirección Carrera 48 # 3- 136, Barrio Barranquillita en Barranquilla – Atlántico cumplir con las siguientes obligaciones:

- Deberá en un plazo de treinta (30) días presentar ante esta Corporación los soportes que demuestren la divulgación e implementación del PGRMV. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Punto 4 del artículo Cuarto, de la Resolución N.º. 53 del 29 de enero de 2019.
- Deberá a partir de la próxima caracterización de Agua Residual Doméstica, monitorear el parámetro Coliformes Termotolerantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 631 de 2015 del MADS.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: El Informe Técnico N° 510 del 14 de agosto de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma al señor **Michael Mulford Hoyos**, **identificado con cedula de ciudadanía No. 72.248.519**, representante legal de la **Sociedad Portuaria Riverport S.A.** identificada con NIT N. **830.147.612– 0**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **345** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADOS A LA EMPRESA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. IDENTIFICADA CON NIT N.º 830.147.612 – 0, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Carrera 48 # 3- 136, Barrio Barranquillita en Barranquilla – Atlántico y/o a los siguientes correos: loraineescobar@riverport.co. En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

11 JUN 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0202-301 Permiso de vertimientos – 0201-532 Concesión de agua

IT: 510 de 2023

Proyectó: Lisbeth Torregrosa – Abogada Contratista

Supervisó: Constanza Campo – Profesional Especializado

Revisó: María José Mojica – Asesor de políticas estratégicas